



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. JORGE CHAVARRIA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, A.I.
10 de febrero 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Deber de informar al Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y de Medicina Legal el destino que debe darse a las evidencias analizadas**

Se pone en conocimiento la Circular N°22-2006 de la Secretaría General de la Corte:

“Circular No. 22-2006. Asunto: Reiteración de la circular N° 149-05, sobre *“Deber de informar al Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y de Medicina Legal, el destino que debe darse a las evidencias analizadas”*. A todas las autoridades judiciales del país se hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 03-06, celebrada el 24 de febrero de 2006, artículo LI, dispuso reiterarles el deber de cumplir con lo ordenado en la circular N° 149-05, sobre *“Deber de informar al Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y de Medicina Legal, el destino que debe darse a las evidencias analizadas”*, publicada en esa oportunidad en el Boletín Judicial N° 238 del 9 de diciembre de 2005, cuyo texto literalmente dice:

El Consejo Superior en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre de 2005, artículo XLI, dispuso comunicarles, el deber en que se encuentran de informar oportunamente el destino que las Jefaturas de los Departamentos de Medicina Legal y de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, deben dar a las evidencias una vez concluido su análisis.

Se les recuerda además, que el Consejo Superior autorizó a esas Jefaturas, para que, cuando hayan concluido con el análisis de las evidencias y no exista un pronunciamiento de su destrucción, por parte de la autoridad que lo solicitó, le pidan a dicha autoridad ese pronunciamiento y en caso de no darse éste dentro del plazo de 15 días, procedan a la destrucción de aquéllas bajo responsabilidad del funcionario judicial que gestionó el estudio de las pruebas, así lo establece la Circular 66-2000, publicada en el Boletín Judicial N° 184 del 26 de setiembre del 2000. San José, 09 de febrero de 2006”.